OTRO SÍ MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 727 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA Y BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA. IDENTIFICADA CON NIT. 860.020.309-6.

Entre los suscritos a saber, **ROY LUIS GALINDO WEHDEKING**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.220.515 expedida en Barranquilla, quien obra en calidad de Secretario General del **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA**, identificado con NIT. 830.000.167-2, de conformidad con la facultad para celebrar contratos conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 2020006742 del 25 de febrero de 2020, acta de posesión No. 040 del 25 de febrero de 2020 y la Resolución de Delegación de Funciones No. 2012030802 del 19 de octubre de 2012, quien para todos los efectos del presente documento se denominará **EL INVIMA o LA ENTIDAD** por una parte, y por la otra **BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA**, identificada con Nit. 860.020.309-6 representada legalmente por **ROGERIO PEREIRA SPERB JUNIOR** identificado con cédula de extranjería número 1.137.411, como consta en el certificado de existencia y representación legal del 02 de septiembre de 2021 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO N° 1 al CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 727 de 2021**, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes que regulen la materia, y las cláusulas que a continuación se establecen, previas las siguientes **consideraciones**: **1)** Que el once (11) de noviembre de 2021, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 727 de 2021, entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y **BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA**, cuyo objeto consiste en: "*Prestar los servicios de intervenciones metrológicas de los equipos auxiliares de la Oficina de Laboratorios y Control de Calidad del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, incluyendo repuestos y/o partes para el efecto*". **2)** Que el día 26 de noviembre de 2021 se dio inicio al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 727 de 2021. **3)** Que en la minuta electrónica del contrato, diligenciada en la plataforma Secop II, se estableció como valor total del citado negocio jurídico la suma de: "***VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($23.499.490), INCLUIDOS IMPUESTOS (CUANDO APLIQUE), TASAS Y CONTRIBUCIONES DE LEY A QUE HAYA LUGAR***". **4)** Que no obstante de lo anterior, y por error involuntario o "*lapsus cálami*[1]", al momento de digitarse el anexo físico del referido contrato N° 727 de 2021, se estipuló en la cláusula sexta: "***VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:*** *Para todos los efectos legales, el valor total del presente contrato será por la suma de* ***VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($23.499.940), INCLUIDOS IMPUESTOS (CUANDO APLIQUE), TASAS Y CONTRIBUCIONES DE LEY A QUE HAYA LUGAR. PARÁGRAFO 1:*** *El Invima pagará al contratista el valor del contrato en pagos periódicos a razón de los valores unitarios incluidos en la oferta económica del contratista, de acuerdo con los servicios y bienes efectivamente prestados, debidamente programados por el supervisor del contrato, de acuerdo con la necesidad del Instituto, de conformidad con los trámites presupuestales correspondientes, y de acuerdo con el PAC – Plan Anual Mensualizado de Caja, a la presentación y aprobación de las facturas, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, acreditación de los pagos parafiscales de Ley y la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Los precios unitarios de los bienes y servicios objeto del contrato serán fijos, sin fórmula de reajuste. Los precios unitarios de los servicios ofrecidos deben incluir todos los costos en que pueda incurrir el contratista, para cumplir a cabalidad con su objeto, incluyendo tanto los impuestos, tasas y contribuciones legalmente establecidas a cargo del contratista, así como gastos que requieran para la ejecución de sus obligaciones contractuales.* ***PARÁGRAFO 1:*** *La factura debe discriminar los valores unitarios de cada componente, parte y/o servicio para cada uno de los ítems y la misma debe discriminar el valor de IVA cuando aplique.* ***PARÁGRAFO 2:*** *Se recibirá esta factura hasta los primeros quince (15) días calendario del mes.* ***PARÁGRAFO 3:*** *Generar facturación electrónica en caso de encontrarse dentro de los sujetos obligados para tal efecto de acuerdo al artículo 1.6.1.4.2. del Decreto 1625 de 2016*". **5)** Que al momento de expedirse el correspondiente registro presupuestal del compromiso, se tuvo en cuenta el valor indicado en el anexo de minuta del contrato No. 727 de 2021, es decir la suma de: ***VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($23.499.940), INCLUIDOS IMPUESTOS (CUANDO APLIQUE), TASAS Y CONTRIBUCIONES DE LEY A QUE HAYA LUGAR.*** **6)** Que cabe resaltar que en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se establece que "*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto (...)*". **7)** Que en consecuencia, es conveniente celebrar el presente otrosí modificatorio al contrato de prestación de servicios No. 727 de 2021 bajo el siguiente clausulado: **PRIMERO:** Modificar la cláusula sexta del contrato de prestación de servicios profesionales N° 727 de 2021, la cual quedará de la siguiente manera: "***VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:*** *Para todos los efectos legales, el valor total del presente contrato será por la suma de* ***VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($23.499.490), INCLUIDOS IMPUESTOS (CUANDO APLIQUE), TASAS Y CONTRIBUCIONES DE LEY A QUE HAYA LUGAR. PARÁGRAFO 1:*** *El*

[1] **Lapsus cálami.** Loc. lat. que significa literalmente 'error de la pluma'. Se emplea como locución nominal masculina con el sentido de error involuntario que se comete al escribir. Información obtenida de: https://www.rae.es/dpd/lapsus%20c%C3%A1lami

OTRO SÍ MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 727 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA Y BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA. IDENTIFICADA CON NIT. 860.020.309-6.

Invima pagará al contratista el valor del contrato en pagos periódicos, a razón de los valores unitarios incluidos en la oferta económica del contratista, de acuerdo con los servicios y bienes efectivamente prestados debidamente programados por el supervisor del contrato, de acuerdo con la necesidad del Instituto de conformidad con los trámites presupuestales correspondientes, y de acuerdo con el PAC – Plan Anual Mensualizado de Caja, a la presentación y aprobación de las facturas, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, acreditación de los pagos parafiscales de Ley y la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato. Los precios unitarios de los bienes y servicios objeto del contrato serán fijos, sin fórmula de reajuste. Los precios unitarios de los servicios ofrecidos deben incluir todos los costos en que pueda incurrir el contratista, para cumplir a cabalidad con su objeto, incluyendo tanto los impuestos, tasas y contribuciones legalmente establecidas a cargo del contratista, así como gastos que requieran para la ejecución de sus obligaciones contractuales. ***PARÁGRAFO 1:*** *La factura debe discriminar los valores unitarios de cada componente, parte y/o servicio para cada uno de los ítems y la misma debe discriminar el valor de IVA cuando aplique.* ***PARÁGRAFO 2:*** *Se recibirá esta factura hasta los primeros quince (15) días calendario del mes.* ***PARÁGRAFO 3:*** *Generar facturación electrónica en caso de encontrarse dentro de los sujetos obligados para tal efecto de acuerdo al artículo 1.6.1.4.2. del Decreto 1625 de 2016.* **SEGUNDO:** Solicitar al Grupo Financiero y Presupuestal realizar la liberación correspondiente del Registro Presupuestal No. 312621 del 12 de noviembre de 2021. **TERCERO:** El presente otrosí modificatorio queda perfeccionado con la firma de las partes y su aceptación en la plataforma SECOP II. **CUARTO:** Las demás clausulas contenidas en el contrato inicial continuan vigentes y sin modificación

Dado en Bogotá D.C. 14 DIC 2021

ROY LUIS GALINDO WEHDEKING
Secretario General del Invima

Por parte del Contratista

ROGERIO PEREIRA SPERB JUNIOR
C.E. 1137 411
Representante Legal
BECTON DICKINSON DE COLOMBIA LTDA

Proyectó Karla Mengual Redondo Contratista - GGC	Revisó y Aprobó María Margarita Cárdenas Cortes Coordinadora - GGC	Verificó María Angélica García González Profesional especializado Secretaría General